

Memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo del proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / órgano proponente	CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	Fecha	La de firma
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.		
Tipo de memoria	Ejecutiva ☒ Extendida ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud con entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como los entes vinculados o dependientes de éstas, a través de la suscripción de convenios.		
Objetivos que se persiguen	- Actualizar y mejorar la normativa que regula este Programa, la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud. - El desarrollo de proyectos de actividad física y salud que promuevan la participación en ellos de los sectores de la población con más incidencia de inactividad física y/o sedentarismo, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	Modificar la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes.		
Estructura de la norma	Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: 15 artículos. Parte final: Disposición derogatoria única y una disposición final.		
Informes a los que se somete el proyecto	Se han recabado los siguientes informes: - Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el posible impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia, y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.		

	- Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial. - Se van a recabar el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.	
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	- No se realiza el trámite de consulta pública, en aplicación del artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica. - El texto se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas. En particular se recabará el parecer de la Federación de Municipios de Madrid.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No tiene un impacto significativo
Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	Negativo Nulo Positivo	☐ ☒ ☐
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo Nulo Positivo	☐ ☒ ☐
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo Nulo Positivo	☐ ☐ ☒

Otros impactos o consideraciones.	Mejora la cohesión y el equilibrio territorial.
-----------------------------------	---

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. Fines.
2. Objetivos.
3. Oportunidad.
4. Legalidad de la Norma.
5. Contenido.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

VIII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO.

IX. ANÁLISIS ECONÓMICO.

I. INTRODUCCIÓN.

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/20121, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, correspondiendo su estructura al modelo de «Memoria ejecutiva», dado que del proyecto no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. Fines.

El fin de la norma es regular el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud con entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como los entes vinculados o dependientes de éstas, a través de la suscripción de convenios.

2. Objetivos.

Los objetivos que se persiguen son los siguientes:

- Actualizar y mejorar la normativa que regula este Programa, la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

- El desarrollo de proyectos de actividad física y salud que promuevan la participación en ellos de los sectores de la población con más incidencia de inactividad física y/o sedentarismo, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

3. Oportunidad.

La promoción regional del deporte constituye una de las competencias que estatutariamente tiene atribuidas la Comunidad de Madrid y es, a su vez, una de las obligaciones que se derivan de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que establece una serie de disposiciones orientadas a esta finalidad. Así, en su artículo 2 marca como uno de los principios rectores de la política de la Comunidad de Madrid en materia deportiva, la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas y en el artículo 15 dispone que la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia, mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos.

Por ello, en 2016, la extinta Consejería de Educación, Juventud y Deporte aprobó la I Edición del Programa de Colaboración Institucional en proyectos de actividad física y salud, mediante la Orden 2053/2016, de 23 de junio, cuya aparición obtuvo una gran acogida por parte de los municipios madrileños. En la actualidad son siete las ediciones realizadas y 344 los proyectos que se han llevado a cabo en los municipios.

No obstante, el sedentarismo está presente en todos los segmentos de la población y constituye una de las principales causas de muerte en la sociedad occidental, conllevando además un gasto económico ingente en los sistemas sanitarios públicos.

Su gran incidencia y las consecuencias sobre la salud que conlleva, hacen necesaria una intervención directa sobre los factores que incurren en esta epidemia del siglo XXI, impulsando iniciativas que promuevan la práctica regular de actividad física.

Hoy en día el nivel de instalaciones y servicios deportivos ofertados por los diferentes agentes públicos o privados, desde el punto de vista cuantitativo, satisfacen las necesidades de la población. Sin embargo, la alta tasa de abandono de la práctica y la incapacidad de mejora significativa del porcentaje de población sedentaria, hace necesario establecer estrategias para adecuar la oferta a las necesidades y motivaciones reales de cada segmento de la población.

Actualmente, la Dirección General de Deportes tiene un papel activo en el impulso de la actividad física y el deporte en el segmento significativo de la población que puede considerarse sedentario y, por ello, ha planteado una estrategia de colaboración con diferentes entidades, empezando por otros departamentos de la Administración regional, como la Consejería de Sanidad o la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, e incluyendo también a asociaciones, centros deportivos, centros de salud, federaciones, universidades, mutuas, centros de mayores, clubes deportivos, empresas, colegios, medios de comunicación y, por supuesto, con las entidades locales.

Para reforzar esta acción, la Dirección General de Deportes ha configurado una unidad técnica destinada a impulsar, desarrollar y coordinar acciones deportivas en la Comunidad de Madrid, que tengan como eje vertebrador el concepto de actividad física y salud, siendo algunos de sus pilares básicos la actuación en programas de intervención coordinados con otros agentes y el apoyo a iniciativas externas con potencial de replicación en el territorio.

A su vez, se está llevando a cabo junto con la Consejería de Sanidad el desarrollo del Programa de Prescripción de Actividad física y Ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, con el interés de que llegue al total de la población de la Comunidad de Madrid.

Hasta ahora, todo ello se ha desarrollado con la base legal de la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, anteriormente citada. Esta Orden va a ser sustituida por la norma proyectada, con objeto de actualizar y

mejorar la normativa que regula el Programa, ya que tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, han surgido nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles

En concreto, por medio de esta orden incluyen las siguientes novedades con respecto a la regulación actual:

- **Respecto de los objetivos del programa (artículo 3).** Se recoge que se facilitará «recursos específicos que permitan desarrollar procesos de prescripción e intervención de actividad física y ejercicio físico», en sustitución del texto que decía; «La contribución a optimizar los recursos sanitarios disponibles disminuyendo la prevalencia de enfermedad y contribuyendo a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles, a través de la lucha contra el sedentarismo», por ajustarse a lo previsto en el Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid.

Dentro del mismo artículo, se ha eliminado la obligatoriedad de incluir acciones complementarias de información sobre la práctica de actividad física y la salud dirigidas a los participantes, estableciendo la opción de que los proyectos puedan incluir además de actividades físicas dirigidas acciones de asesoramiento técnico.

- En **artículo 4**, se ha modificado una de las áreas temáticas a las que los proyectos pueden referirse. Se sustituyen los proyectos dirigidos a fomentar la práctica deportiva en familia, por entenderlo que tiene su integración en otras áreas, y se incluyen aquellos otros de prescripción e intervención de actividad física y ejercicio físico, para dar cabida a los proyectos que estén en consonancia con la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid.
- En el **artículo 6** se han ampliado las excepciones a las que no pueden estar dirigidas los proyectos. En la Orden vigente se hacía referencia a que los proyectos no podían estar basados en la ampliación de escuelas deportivas municipales consolidadas y, en la orden propuesta se amplía el concepto a el mantenimiento y/o ampliación de dichas escuelas o actividades deportivas municipales consolidadas.
- En cuanto a la financiación del programa, **artículo 7**, se eleva el límite máximo a percibir por cada proyecto de los 7.500 euros actuales, a los 15.000 euros en la presente, estableciendo el porcentaje máximo en el noventa por ciento del coste de cada proyecto.

Los porcentajes máximos del coste total de cada proyecto en función de los tipos de entidades locales, se siguen manteniendo por el criterio de población, pero se modifican los tramos y los límites. Se establecen cuatro tramos y se elevan los porcentajes en alguno de los mismos. El resto del artículo se mantiene.

- **Artículo 8**, solicitudes y documentación. Se ha incluido de forma explícita que se debe realizar una solicitud por cada proyecto y se ha eliminado uno de los apartados que debe contener la memoria explicativa del proyecto que debe acompañar a la solicitud, el relativo a las acciones complementarias de información sobre la práctica de actividad física y salud, puesto que como se ha recogido ya en esta memoria, se ha eliminado la obligatoriedad de su inclusión en los proyectos presentados.

- **Artículo 12**, comisión y criterios de valoración de los proyectos. Se ha modificado uno de los criterios. Se incluye la posibilidad de seleccionar más de un proyecto para un mismo territorio de ámbito local, si uno de ellos es un proyecto alineado con el Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid.
- **Artículo 15**, convenio de colaboración. Únicamente se ha introducido una obligación a las ya existentes, a las entidades locales o entes vinculados o dependientes cuyos proyectos resulten seleccionados: deben facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción de los proyectos a nivel autonómico.

4. Legalidad de la Norma.

El artículo 15 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece que la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos. Asimismo, en el artículo 2, establece como principio rector de la política deportiva de la Comunidad de Madrid la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas y, en su artículo 21, atribuye a la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid como competencia «Formular las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Comunidad de Madrid».

Por otro lado, el proyecto de orden da cumplimiento a lo previsto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid: «Ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones», en relación con el artículo 1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que determina que el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte «tiene atribuidas las funciones establecidas en el artículo 41 y demás preceptos de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Cultura, Turismo y Deporte».

5. Contenido.

El proyecto de orden está compuesto por un preámbulo, quince artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo 1 establece el objeto de la orden.

El artículo 2 recoge en objeto del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

El artículo 3 se refiere a los objetivos y duración de los proyectos. Los proyectos seleccionados deberán ser de nueva creación o de continuidad de los proyectos iniciados ya en el marco de este Programa, y estarán en consonancia con los objetivos fijados en este artículo.

En cuanto a su duración, se prevé que los proyectos deberán ser puestos en marcha y terminados a lo largo del curso escolar a que se refiera la convocatoria correspondiente.

El artículo 4 determina los requisitos que deben reunir los proyectos.

Así, deberán ser ejecutados en el territorio de la entidad local solicitante o a la que pertenezca el ente vinculado o dependiente de aquella, salvo actividades en las que sea pertinente la movilidad en otro territorio por motivo de uso de instalaciones, servicios o recursos específicos, o en aquellos proyectos desarrollados en colaboración entre varias entidades locales.

Estos proyectos deben incluir actividades físicas o acciones de asesoramiento técnico, o ambas, dirigidas a los participantes, que pueden ser complementadas con otras acciones, tales como eventos y actividades concretas, acciones formativas y de sensibilización y otros que sirvan para cumplir el objeto de la presente orden.

Se recogen las áreas temáticas que los proyectos pueden abarcar. Asimismo, se prevé que los usuarios destinatarios de los proyectos deberán estar empadronados en algún municipio de la Comunidad de Madrid.

El artículo 5 prevé que el desarrollo de las actividades físicas contempladas en los proyectos que resulten seleccionados deberá realizarse por profesionales habilitados para la realización de las actividades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la relación contractual de los responsables técnicos que vayan a llevar a cabo la ejecución de la actividad objeto de los proyectos seleccionados será siempre con la entidad local o ente vinculado o dependiente sin que en ningún caso pueda, como consecuencia de la presente orden o de los convenios de colaboración que en su desarrollo se firmasen, generarse vinculación laboral, funcional ni de otro tipo entre ese personal y la Comunidad de Madrid.

El artículo 6, como se ha señalado, amplía los supuestos en los que existe incompatibilidad de los proyectos, así no podrán estar basados en el mantenimiento o la ampliación de escuelas o actividades deportivas municipales consolidadas, en actividades de carácter competitivo, ni en la realización de obras de infraestructuras municipales.

El artículo 7 regula la financiación del programa, incluyendo los porcentajes máximos en función de la población de la entidad local en la que se implementarán los proyectos.

Los artículos 8 a 12 regulan el procedimiento por medio del cual se llevará a cabo la determinación de los proyectos que formarán parte del programa en cada convocatoria: el artículo 8 regula la solicitud y la documentación a presentar con la misma; el artículo 9 establece la forma de presentación de las solicitudes y el 10 a la forma en la que se practicarán las notificaciones y medios para realizar la aportación de documentación, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y teniendo en cuenta que los sistemas normalizados de solicitudes se publicarán en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, previo informe del órgano competente en materia de administración electrónica. Todo ello, en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la comunidad de Madrid; el artículo 11 está dedicado a la admisión y exclusión de solicitudes; el 12 a la comisión y criterios de valoración de los proyectos; y el 13 regula la resolución.

El artículo 14 prevé que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución, cada una de las entidades locales cuyos proyectos hubieran resultado seleccionados, comunicará, en su caso, a la dirección general competente en materia de Deportes, la aceptación del importe máximo de cofinanciación de la Comunidad de Madrid y su voluntad de suscribir el correspondiente convenio de colaboración, debiendo presentar, en el mismo plazo, la documentación que se reseña.

El artículo 15 regula aspectos relativos a los convenios que se tramitarán con las entidades locales o entes vinculados o dependientes que hayan sido seleccionados y recogidos en la resolución prevista en el artículo 13.

La disposición derogatoria deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la norma proyectada y expresamente la Orden 1819/2017, de 22 de mayo.

La disposición final única determina la entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de la publicación de la orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La presente orden es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, en concreto, con los siguientes:

- Necesidad y eficacia, ya que se dicta con base en los artículos 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre y 1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, y se trata de una norma necesaria por cuanto su finalidad es mantener, con ligeras modificaciones, el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.
- Proporcionalidad, ya que se trata de una disposición normativa que pretende adecuar y completar el contenido de la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, con objeto de seguir llevando a cabo la colaboración realizada hasta el momento con las entidades locales o entes vinculados o dependientes de la Comunidad de Madrid.
- Seguridad jurídica, que queda salvaguardado con la coherencia del contenido de esta orden con el conjunto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como, en concreto, de la Comunidad de Madrid. También con el hecho de dictar una nueva disposición en lugar de modificar la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, en consonancia con la directriz de técnica normativa número 50, recogida en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.
- Transparencia, ya que, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia, lo que posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración. Asimismo, se someterá al trámite de audiencia e información públicas, garantizando la participación activa de sus destinatarios.
- Eficiencia. No se establecen cargas innecesarias, ni se amplían las existentes.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye competencia exclusiva en materia de Deporte, y el artículo 1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, determina que el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte «tiene atribuidas las funciones establecidas en el artículo 41 y demás preceptos de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Cultura, turismo y Deporte».

Finalmente, el artículo 13 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, dispone que corresponden a la Dirección General de Deportes, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, todas las competencias que la normativa vigente atribuya a la Comunidad de Madrid en materia de Deporte, y más en concreto, la implementación de los programas de actividad física y deporte para toda la población determinados en el plan estratégico, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Con la aprobación del proyecto de orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma y, en particular, la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

La norma proyectada **no tendrá en sí misma un impacto presupuestario**, sino que se derivará de cada una de las convocatorias del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, la que tenga ese impacto a través de los convenios por los que articule la colaboración con los entes locales seleccionados.

Los gastos en los que incurran los convenios será financiados con cargo al Programa 336A, subconcepto 28001 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid correspondiente al ejercicio respectivo, en cualquier caso, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Por lo que respecta a los impactos sociales exigidos por norma con rango de ley, en el siguiente apartado se describe con mayor amplitud la normativa de aplicación para estos casos, así como las actuaciones a realizar por la Dirección General de Deportes con objeto de recabar informes que analicen estas cuestiones.

Tras recabar los correspondientes informes, como se pondrá de manifiesto más adelante, existe un **impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**.

También que existe un **impacto neutro en cuanto a género**.

Finalmente, se considera que es susceptible de generar un **impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia**, en la medida que pretende extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, con el fin último de mejorar la salud de la población, incluidas la infancia y adolescencia.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Tramitación.

Para la tramitación del proyecto de orden se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este sentido, el proyecto, así como la presente **MAIN ejecutiva** (ex artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), han sido elaborados por la Dirección General de Deportes.

El proyecto no se somete a **consulta pública** debido a que no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, toda vez que se regula la forma de la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de actividad física y salud que promuevan la participación en ellos de los sectores de la población con más incidencia de la inactividad física o del sedentarismo, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid. Además, el proyecto normativa regula aspectos parciales ya previstos en la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, incorporando las novedades que se ponen de manifiesto en esta memoria, y carece de impacto significativo en la actividad económica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto de orden se someterá al **trámite de audiencia e información públicas** durante un plazo de quince días hábiles en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 29 de marzo de 2023 hasta 20 de abril de 2023, sin que se conste que se hayan presentado alegaciones al respecto.

Asimismo, el 29 de marzo de 2023, se recabó el parecer de la Federación de Municipios de Madrid, sin que haya presentado alegaciones transcurrido el plazo concedido.

2. Consultas realizadas.

Siguiendo lo establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los siguientes informes:

- De impacto presupuestario, a la **Dirección General de Presupuestos**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, en tanto que se debe recabar informe en los supuestos en que del proyecto normativo pueda derivarse que se comprometan fondos de ejercicios futuros.

Todo ello debido a que los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2023 han sido prorrogados automáticamente para el año 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

El informe concluye que se emite «informe favorable, sin perjuicio de los informes que conforme al artículo 55 de la misma Ley proceda emitir con ocasión de la tramitación de los Convenios a suscribir con cada una de las Entidades Locales cuyos proyectos hubieran resultado seleccionados».

- Informe sobre el posible impacto de género, de la **Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de 30 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe concluye lo siguiente:

(...) Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Ahora bien, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (usuario/s) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje inclusivo como “personas usuarias, usuarios y usuarias”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos. es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

A este respecto, traemos a colación el dictamen 339/18, de 13 de julio, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que, a este respecto, señala lo siguiente:

(...) la utilización del masculino como genérico no contradice el texto legal ya que su utilización resulta de todo punto correcta según los criterios establecidos por la Real Academia Española (RAE) y que deben seguirse en la redacción de los textos legales (Directriz 102). La RAE sostiene que ese tipo de desdoblamientos (masculino y femenino) son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico, se fundan en razones extralingüísticas y van contra el principio de economía del lenguaje, siendo adecuado el uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos, ya que la mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto, lo que no ocurre en el proyecto que nos ocupa.

En consecuencia, no se puede atender la sugerencia formulada, toda vez que se acomoda el texto a los criterios establecidos por la Real Academia Española, respondiendo así a la directriz 102.

- Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de 29 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

El informe concluye lo siguiente:

(...) Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo, **se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia**, en la medida que pretende extender la práctica de la actividad física en toda la comunidad de Madrid a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, con el fin último de mejorar la salud de la población, incluidas la infancia y adolescencia.

- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la **Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de 30 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid.

El informe concluye lo siguiente:

(...) Analizado el proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- Informe a la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, de 4 de abril de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13.6.f) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

El informe es favorable.

- De la **Dirección General de Reequilibrio Territorial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en relación con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y en relación con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en el que concluye:

Se estima que la propuesta contribuye a mejorar la cohesión y el equilibrio territorial ya que puede favorecer las regiones de menor población consideradas prioritarias.

Se propone otorgar a los proyectos presentados puntuación en función de la población del municipio, de manera que los municipios de menor población tengan una mayor puntuación, con el fin de contribuir al equilibrio territorial. En particular, se propone que reciban mayor puntuación los proyectos de los municipios que forman parte de las áreas básicas de prestación de servicios, aquellos con menos de 20.000 habitantes y especialmente si cuentan con menos de 2.500 habitantes.

Con las consideraciones expuestas, se informa favorablemente a la solicitud realizada.

Vista la consideración formulada, se incluye en el artículo 7.2 que las entidades locales con menos de 20.000 habitantes puedan tener una financiación de hasta un 90 por ciento.

Actualmente queda pendiente la emisión de los siguientes informes:

- De acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 14 de marzo, el proyecto será informado por la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**.
- Al tratarse de un proyecto de disposición que tiene la naturaleza de un reglamento administrativo, se debe someter a informe de la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

VIII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO.

El proyecto de orden no se encuentra recogido en el Plan Normativo para la XII legislatura, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, al no ser una propuesta normativa que se vaya a elevar a aprobación del Consejo de Gobierno, sino que será aprobada, en su caso, por la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte.

IX. ANÁLISIS ECONÓMICO.

La norma proyectada no tendrá, previsiblemente, un impacto económico relevante, al suponer una modificación de algunos aspectos de la regulación vigente.

Podría producirse un incremento de la actividad en los municipios en los que se lleven a cabo los proyectos, al aumentar el importe máximo con el que la Comunidad de Madrid contribuirá a financiar aquellos y ampliando el número de habitantes de los municipios de cada horquilla en las que se dividen las poblaciones. En el caso de que las entidades locales y sus entidades vinculadas o dependientes valoren positivamente estos incrementos y decidan presentar proyectos más ambiciosos, ello repercutirá positivamente en la actividad económica llevada a cabo en estos lugares.

En Madrid, a fecha de la firma.
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES